



PFPA-SJ-CC-03-2023

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, REPRESENTADA POR SU TITULAR, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, Y POR LA OTRA, LA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACIÓN, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTA, PROF. ESPERANZA DE LAS MERCEDES DEL CARMEN ORTEGA AZAR, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LA PROCURADURÍA” Y “LA CANACINTRA”, RESPECTIVAMENTE Y EN SU CONJUNTO SE DENOMINARÁN “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º establece el derecho humano a un ambiente sano, correspondiendo al Estado garantizar su respeto bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad. Asimismo, en su artículo 25 prevé que el Estado apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público para el cuidado y conservación del ambiente.
- II. De conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024 (PND), el Gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, que en la actualidad se ha evidenciado como un factor indispensable de bienestar. Se le define como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Esta fórmula resume insoslayables mandatos éticos, sociales, ambientales y económicos que deben ser aplicados en el presente para garantizar un futuro mínimamente habitable y armónico.
- III. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en adelante LGEEPA, de conformidad con su artículo 1, establece las bases para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente sano, para lo cual prevé en su Título Sexto, que la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, realizará los actos de inspección y vigilancia, sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes, que pueda llevar a cabo para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento legal. Asimismo, prevé en su artículo 38, que los productores, empresas u organizaciones empresariales puedan desarrollar procesos voluntarios de autorregulación ambiental, a través de los cuales mejoren su desempeño ambiental, respetando la legislación y normatividad vigente y se comprometen a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental.
- IV. A su vez, el artículo 38 BIS de la LGEEPA, establece que los responsables del funcionamiento de una empresa podrán en forma voluntaria, realizar el examen metodológico de sus operaciones, respecto de la contaminación y el riesgo que



PFPA-SJ-CC-03-2023

- generen, así como el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental para cumplirla, de los parámetros internacionales y de las buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias que mejor protejan el ambiente; para lo cual convendrá o concertará con personas físicas o morales, públicas o privadas, la realización de auditorías ambientales y de otros instrumentos voluntarios de autorregulación.
- V. La mejora del desempeño ambiental implica el cumplimiento de la normatividad, la cual todo tipo de empresa está obligada a observar, y adicionalmente, implementar estrategias que contribuyan a su productividad y competitividad a través del desarrollo de proyectos de gestión ambiental, indicadores ambientales, eco-eficiencia, eco-diseño y la puesta en operación de los principios de la economía circular; todos estos aspectos generan reducciones en los consumos de agua y energía, así como la disminución de las emisiones de Gases Efecto Invernadero y residuos, produciendo ahorros en las organizaciones participantes, beneficios ambientales para la comunidad y mejoras en el bienestar general de las personas.
- VI. La promoción de los mecanismos voluntarios constituye un instrumento relevante de política ambiental del Estado ya que representa la publicidad y socialización para su implementación, de los principios rectores de una política ambiental pública, plasmada en las leyes.
- VII. La legislación que se concentraba en la verificación, inspección y sanción, se ha visto complementada con la promoción de mecanismos voluntarios, los mismos que incentivan el mejoramiento continuo de los procesos productivos y de servicios.
- VIII. Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales, **“LA PROCURADURÍA”** promoverá acciones de concertación y vinculación con asociaciones y cámaras industriales, comerciales y de servicios y las confederaciones de éstas, organizaciones de productores, organizaciones representativas de una zona o región, con el objeto de promover procesos de Autorregulación y la realización de Auditorías Ambientales, a fin de prevenir la contaminación y proteger el ambiente, así como, para llevar a cabo actividades de formación, entrenamiento y actualización en la materia.
- IX. Por su parte, el artículo 49, fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece que la Subprocuraduría de Auditoría Ambiental tiene la facultad de dirigir, promover, proponer y coordinar la ejecución de los planes, estrategias y acciones de promoción y fomento para la certificación y reconocimiento de empresas y de aquellos programas que promuevan y fortalezcan el desempeño ambiental entre las empresas que puedan causar un impacto negativo al ambiente o rebasar los límites establecidos en las disposiciones jurídicas ambientales. Actualmente **“LA PROCURADURÍA”** por conducto de la Subprocuraduría de Auditoría Ambiental implementa el **“Programa Nacional de Auditoría Ambiental”**



PFPA-SJ-CC-03-2023

(en adelante "PNA") y el "Programa Distintivo de Calidad Ambiental México" (en adelante "DCAM").

- X. El PNA es un mecanismo voluntario y tiene como objetivo mejorar el desempeño ambiental de las instalaciones de todo tipo, públicas y privadas, para que éste sea superior al exigido por la Ley.
- XI. El DCAM es dirigido a micro, pequeñas y medianas empresas, así como a Sociedades Rurales, para impulsar el auto cumplimiento voluntario de la normatividad ambiental y aprovechar los recursos naturales para producir bienes y brindar servicios de manera sustentable, mediante un enfoque que consiste en la revisión de sus instalaciones por la propia autoridad, sin la necesidad de contratar un auditor externo acreditado.
- XII. En su conjunto, los programas ambientales implementados por "LA PROCURADURÍA", descritos en los numerales X y XI serán denominados en lo sucesivo "LOS PROGRAMAS".
- XIII. El sector de la micro, pequeña y mediana empresa, integrado a "LA CANACINTRA", es parte sustancial del sector productivo mexicano y es su intención ser partícipe y coadyuvante en el logro de los objetivos planteados en el Plan Nacional de Desarrollo, mediante acciones que lleven a dicho sector al conocimiento de la normatividad ambiental, al cumplimiento de las mismas dentro de sus operaciones productivas y a la voluntad de avanzar un paso más en la protección al ambiente, incorporándose a "LOS PROGRAMAS" de "LA PROCURADURÍA".
- XIV. En atención a ello, se hace necesario celebrar el presente Convenio, para beneficio del ambiente, de los recursos naturales, de las empresas afiliadas a "LA CANACINTRA" y de la sociedad en general.

### DECLARACIONES

1. Declara "LA PROCURADURÍA", por conducto de su representante:

1.1. Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a quien le corresponde, entre otras facultades, fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable además de formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, así como, fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable.



FFPA-SJ-CC-03-2023

- 1.2. Que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 17, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 apartado B, fracción I, 40, 41, 42 y 43 fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente.
- 1.3. Que de conformidad con el artículo 43, fracciones I y III, del Reglamento Interior citado, le corresponde vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como establecer criterios y lineamientos administrativos para tal efecto; además de salvaguardar los intereses de la población, estimular y fomentar su participación en la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales, así como brindarle asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente en el ámbito de competencia de la Procuraduría, y coadyuvar en la solución de problemas causados por emergencias o contingencias ambientales;
- 1.4. Que la C. Procuradora Federal de Protección al Ambiente, **Blanca Alicia Mendoza Vera**, está facultada para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo previsto por los artículos 40, 41, 42 y 43 fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 1.5. Que, para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio, el ubicado en avenida Félix Cuevas Número 6, colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200, en la Ciudad de México.
2. Declara "LA CANACINTRA", por conducto de su representante:
  - 2.1. Que es una Institución de interés público, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propios, legalmente constituida de conformidad con la entonces Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria; mediante acta de fecha 5 de diciembre de 1941, protocolizada mediante escritura pública número 13982, de fecha 8 de enero de 1942, otorgada ante la fe del Lic. Rafael del Paso, entonces Notario Público número 48, del Distrito Federal, cuyos estatutos actualmente vigentes, constan en la escritura



FFPA-SJ-CC-03-2023

pública 55644, de fecha 01 de febrero del año 2006, otorgada ante el Lic. Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público número 96, del Estado de México, reformados según los dispuestos por la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, que es la Ley que la rige y que abrogó a la primeramente mencionada.

- 2.2. Que tiene como objeto, entre otros, representar y defender los intereses generales de la industria de transformación; ser órgano de consulta y colaboración del estado para el diseño y ejecución de programas que faciliten la expansión de la actividad económica; promover las actividades y los sistemas que conduzcan a mejorar las relaciones entre patrones y trabajadores y las medidas convenientes para facilitar los procesos de formación y capacitación de los recursos humanos del sector productivo, así como la adopción de acciones orientadas a medir e incrementar la productividad en las empresas asociadas; e identificar y apoyar actividades vinculadas con el desarrollo de nuevas tecnologías.
- 2.3. Que la Presidenta de dicho organismo empresarial, **Esperanza de las Mercedes del Carmen Ortega Azar**, cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente convenio, acreditando su personalidad y representación con el Testimonio Notarial número **189,791** de fecha **03 de mayo de 2023**, pasado ante la fe del Notario Público número **121** Licenciado **Amando Mastachi Aguario**, de la Ciudad de México, en donde consta la protocolización del acta de la Junta del Consejo Directivo, donde se elige a la Presidenta nacional para el periodo 2023-2024, celebrada el 01 de marzo del año 2023, en la que se nombró a la comisión ejecutiva que ella preside, facultades que no le han sido revocadas ni limitadas de manera alguna.
- 2.4. Que, para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida San Antonio Número 256, cuarto piso, Colonia Ampliación Nápoles, C.P. 03840, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, México.

### 3. Declaran "LAS PARTES":

- 3.1. Que dado el compromiso manifiesto de "LA CANACINTRA", con la protección del ambiente y las atribuciones de "LA PROCURADURÍA", de verificar e incentivar la mejora de los niveles de cumplimiento de la normatividad ambiental, a fin de contribuir al desarrollo sustentable, es necesario establecer una debida coordinación que dé viabilidad a la participación activa y comprometida, en la implementación de acciones conjuntas encaminadas a fortalecer el cuidado ambiental.
- 3.2. Que en virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17, 26 y 32Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, 4, 9, 16, 37, 38 y 39 de la Ley de Planeación; 1, 2, 5 fracciones II, IX y XX, 15 fracción III, IV, IX y X y 17 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 y 5 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales; 1, 3 apartado B, fracción I, 40,



PFPA-SJ-CC-03-2023

41, 42, 43 fracciones I, III, XXV y XXXIV, 45 fracción I, incisos a) y b), 47 fracción IV y XVI y 49 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; "LAS PARTES" manifiestan su voluntad de celebrar el presente Convenio de Concertación, al tenor de las declaraciones que anteceden y las Cláusulas siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. - OBJETO.

El presente Convenio de Concertación, tiene por objeto fortalecer las capacidades para mejorar la eficiencia de los procesos productivos, el desempeño ambiental y la competitividad de la industria de la transformación afiliada a "LA CANACINTRA", mediante el desarrollo de acciones conjuntas de capacitación e intercambio de información entre "LAS PARTES", en su respectivo ámbito de competencia, para contribuir e impulsar la operación en pleno cumplimiento y la mejora en el desempeño ambiental de las Empresas asociadas, a través de la difusión y capacitación en los métodos, procesos y procedimientos de la vigilancia y control, así como de la verificación que fomenten el cumplimiento normativo y la autorregulación de la industria.

Asimismo, establecer las bases conforme a las cuales "LAS PARTES", coordinarán acciones para la promoción y difusión de "LOS PROGRAMAS", con la finalidad que los afiliados que pertenezcan a "LA CANACINTRA", participen y mejoren su desempeño ambiental, que les permita obtener alguno de los Certificados, Reconocimientos y Distintivos que contemplan "LOS PROGRAMAS" y que otorga "LA PROCURADURÍA".

### SEGUNDA. - ACCIONES CONJUNTAS EN MATERIA DE DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES.

"LAS PARTES", convienen en que las actividades a desarrollarse para la ejecución del objeto del presente Convenio se realizarán de acuerdo con lo siguiente:

1. "LA PROCURADURÍA", desarrollará foros de capacitación a nivel nacional, a través de sus oficinas de representación en las Entidades Federativas, para difundir el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normatividad ambiental.
2. "LA CANACINTRA" apoyará en la convocatoria y difusión de "LOS PROGRAMAS" a través de sus delegaciones estatales, ofreciendo sus salas para la realización de tales foros cuando se realicen de manera presencial, o a través de sus instalaciones con equipo informático acondicionado para video conferencia cuando la capacitación sea vía remota.

### TERCERA. - DESARROLLO DE CAPACIDADES EN MATERIA AMBIENTAL PARA MEJORAR SU GESTIÓN, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO.

Los temas dentro del desarrollo de los cursos de capacitación incluirán:



FFPA-SJ-CC-03-2023

1. Procedimiento administrativo de los mecanismos coercitivos.
2. Conmutación de multas.
3. Cumplimiento de la normatividad ambiental en función de sus 11 materias y del giro de la empresa, para los 3 niveles de gobierno, enfocado al "PNAA" y "DCAM".
4. Gestión Ambiental (Indicadores y manejo de aspectos ambientales significativos).
5. Aspectos de trabajo con la comunidad.

Entre otros temas, que **"LAS PARTES"** consideren convenientes y acordes a las necesidades regionales de la industria.

**"LAS PARTES"** mediante el Comité Técnico a que se refiere la Cláusula Quinta del presente Convenio, definirán el Programa de Capacitación y las fechas para su desarrollo.

Asimismo, diseñarán un mecanismo de difusión que permita acercar a los afiliados a dichos cursos. Este mecanismo de difusión podrá incluir entre otros aspectos:

1. Enlace de las páginas WEB de **"LAS PARTES"**, en lo que a **"LOS PROGRAMAS"** se refiere.
2. Participación de los funcionarios y personas que designen cada una de **"LAS PARTES"** para la gestión y difusión en las entidades federativas del país.

#### CUARTA. - ACCIONES CONJUNTAS EN MATERIA DE "MECANISMOS VOLUNTARIOS".

**"LAS PARTES"** convienen que las acciones conjuntas para el cumplimiento del objeto planteado en materia de **"LOS PROGRAMAS"**, serán las siguientes:

1. De **"LA PROCURADURÍA"**:
  - a) Promoción y fomento de **"LOS PROGRAMAS"**, para su cumplimiento y, en su caso, la certificación, la obtención de reconocimientos o de distintivos como el **"DCAM"**, por parte de las empresas asociadas a **"LA CANACINTRA"**, a efecto de mejorar sus capacidades y desempeño ambiental; mediante proyectos que aumenten la competitividad en forma permanente, obteniendo beneficios ambientales y sociales.
  - b) Difusión del proceso para la obtención o renovación del Certificado otorgado a través de la Auditoría Ambiental, en los términos y condiciones que señala el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales, así como dar a conocer la metodología para la obtención del **"DCAM"**.
  - c) **"LA CANACINTRA"** facilitará la información y asesoría necesarias para promover la participación en **"LOS PROGRAMAS"** entre sus afiliados.
  - d) **"LA PROCURADURÍA"** ejecutará **"LOS PROGRAMAS"** acompañando a los afiliados de **"LA CANACINTRA"** que participen en ellos, en su pretensión de



PFPA-SJ-CC-03-2023

obtener el Certificado, Reconocimiento y/o Distintivo que otorga la “LA PROCURADURÍA”.

2. De “LA CANACINTRA”:

- a) Coadyuvar para que los afiliados a la “LA CANACINTRA” se incorporen a “LOS PROGRAMAS” y, en su momento, puedan obtener alguno de los Certificados, Reconocimiento y/o Distintivo que otorga “LA PROCURADURÍA”.
- b) Coadyuvar a que los afiliados de “LA CANACINTRA” asistan a las conferencias, talleres, cursos, seminarios y demás eventos de naturaleza análoga, que se lleven a cabo con motivo del cumplimiento del objeto del Convenio, ya sea de manera presencial o virtual.
- c) Promover la participación de las empresas certificadas, en el Ejercicio Estadístico que se lleva a cabo todos los años y, del mismo modo, que las empresas que obtengan el “DCAM”, reporten los ahorros y beneficios alcanzados.

**QUINTA. - COMITÉ TÉCNICO.**

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generan con motivo del cumplimiento del objeto de este convenio “LAS PARTES”, están de acuerdo en integrar una Comisión Técnica, misma que estará formada por un representante de cada una de ellas, quienes serán responsables de su seguimiento y podrán ser sustituidos en cualquier momento, previa notificación por escrito con un día de anticipación a la otra.

Por parte de “LA PROCURADURÍA”, se designa al Lic. Enrique Castañeda Sánchez, Subprocurador de Auditoría Ambiental, correo electrónico [enrique.castaneda@profepa.gob.mx](mailto:enrique.castaneda@profepa.gob.mx), teléfono (55) 54 49 63 00, extensión 16337.

Por parte de “LA CANACINTRA”, se designa a Mónica de Jesús Pérez Morales, correo electrónico [monica.perez@cyssima.com.mx](mailto:monica.perez@cyssima.com.mx), teléfono 867 717 4690.

**SEXTA. - INCORPORACIÓN DE OFICINAS DE REPRESENTACIÓN ESTATALES.**

“LAS PARTES” promoverán la incorporación de sus oficinas de representación estatales, a efecto de que puedan conocer y ser partícipes del presente instrumento, estableciendo lazos de comunicación entre ellas y coadyuvando al cumplimiento del objeto del presente instrumento.

**SÉPTIMA. - AUTORIZACIONES ANTE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.**

“LAS PARTES” acuerdan que lo estipulado en el presente instrumento no exime a “LA CANACINTRA” ni a sus agremiados para tramitar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones que requieran para el ejercicio de su actividad ni de cumplir con las condicionantes que en ella se establezcan o con todas aquellas



PFPA-SJ-CC-03-2023

disposiciones jurídicas que resulten aplicables a la industria de la transformación, así como de cumplir con la normatividad ambiental correspondiente.

## OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" coinciden en que la información considerada como confidencial será salvaguardada de manera confiable y no se utilizará para propósitos ajenos al presente convenio, de conformidad a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, "LAS PARTES" se comprometen a no divulgar, publicar o de una u otra manera revelar la información confidencial que reciban, excepto con previa y específica autorización del proveedor de ésta. "LAS PARTES" garantizan contar con los métodos y estándares de cuidado adecuados para salvaguardar y proteger su propia información confidencial y garantizan que aplicarán los mismos métodos y estándares para la protección de la información confidencial recibida.

De igual manera, "LA PROCURADURÍA" se compromete a observar en todo momento lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos aplicables en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

"LAS PARTES" convienen expresamente en que no podrán divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma, los datos y documentos obtenidos, asimismo se obligan en lo sucesivo a manejar de forma estrictamente confidencial toda información que se genere o a la cual tengan acceso con motivo de los alcances del presente Convenio, por lo que no podrán en ningún momento realizar referencias individuales de ninguna especie, y deberán abstenerse de informar a terceros respecto de los resultados obtenidos. Cualquier violación a lo antes estipulado, será causa de las acciones de carácter civil, y/o penal que se puedan derivar.

## NOVENA. - MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Tercera "LAS PARTES" podrán diseñar y establecer nuevas estrategias no contempladas en el alcance de este Convenio, a fin de dar cumplimiento con el objeto establecido en el presente instrumento jurídico, debiendo celebrar el convenio modificatorio correspondiente, el cual deberá estar firmado por "LAS PARTES", siempre y cuando las modificaciones no se opongan o impidan el objeto de éste. Dichas modificaciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

## DÉCIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL.

"LAS PARTES" acuerdan reconocerse mutuamente todos los derechos de propiedad intelectual que cada una tenga a la fecha de firma del presente instrumento, así como los que cada una obtenga por las acciones realizadas al margen del presente convenio.



FFPA-SJ-CC-03-2023

En caso de desarrollo de material para la difusión o capacitación, **"LAS PARTES"** convienen que la titularidad de propiedad intelectual, relacionada con el objeto del presente convenio; incluso sus derivados producidos, le corresponde a la parte que la genere, y estará sujeta a las disposiciones legales aplicables, solamente podrán ser utilizados, previa autorización por escrito de la parte a la que pertenezcan, y sólo de común acuerdo se podrán publicar o permitir su reproducción parcial o total por terceros.

**DÉCIMA PRIMERA. - ASPECTOS FINANCIEROS.**

**"LAS PARTES"** acuerdan que los gastos derivados de las acciones de concertación estipuladas en este Convenio serán sufragados por quien las lleve a cabo, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal.

**DÉCIMA SEGUNDA. - RELACIONES ENTRE "LAS PARTES".**

Lo asentado en el presente instrumento, no deberá interpretarse en el sentido de que existe una relación de mandante y mandatario, agente, patrón, patrón sustituto y empleado y/o socio o asociación entre **"LAS PARTES"**, por lo que ninguna de ellas estará facultada para representar y obligar a la otra de manera alguna, y cada una de **"LAS PARTES"** será responsable exclusivamente de sus propios actos.

**DÉCIMA TERCERA. - RELACIONES LABORALES.**

**"LAS PARTES"** manifiestan que el personal designado, contratado o comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto, ejecución y cumplimiento del presente instrumento, quedará bajo la absoluta responsabilidad de la parte con la que tiene establecida su relación laboral, por lo que cada una de ellas asumirá su responsabilidad por esa relación y en ningún caso, podrá considerarse a la otra parte como patrón solidario o sustituto.

**DÉCIMA CUARTA. - DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO.**

**"LAS PARTES"** convienen que cualquier documento que se genere por los efectos de la ejecución, seguimiento y cumplimiento del presente Convenio, serán parte integrante de los 4 ejemplares firmados del presente convenio.

**DÉCIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

**"LAS PARTES"** acuerdan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento y cualquier duda sobre su interpretación será resuelta de común acuerdo, por medio del Comité Técnico a que se refiere la cláusula QUINTA del mismo, cuyos acuerdos deberán formalizarse mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

Cuando **"LAS PARTES"** no logren arribar a un amigable entendimiento, acuerdan que, para la implementación y cumplimiento del mismo, se someterán a las Leyes Federales



PFPA-SJ-CC-03-2023

mexicanas, a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando desde este momento, a cualquier otra jurisdicción o competencia que le pudiere corresponder por concepto de su domicilio o por cualquier otro concepto.

## DÉCIMA SEXTA. - CESIÓN DE DERECHOS.

“LAS PARTES” en ningún momento podrán ceder, enajenar o transferir derechos y/u obligaciones pactadas con motivo del presente Convenio.

## DÉCIMA SÉPTIMA. - VIGENCIA.

El presente Convenio de Concertación, entrará en vigor al día siguiente de su firma y tendrá una vigencia hasta el treinta y uno de agosto de 2024.

## DÉCIMA OCTAVA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Se podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento cuando así lo determinen “LAS PARTES” por mutuo acuerdo, o bien, cuando alguna de ellas le comunique por escrito a la otra su deseo de darlo por terminado, en dicho caso cesarán los efectos legales del mismo, treinta (30) días naturales después de recibida la notificación respectiva.

En caso de optar por la terminación, “LAS PARTES” convienen en tomar las medidas que juzguen necesarias para evitar o minimizar los daños y perjuicios que se pudieran causar entre sí o a terceras personas con tal decisión.

“LAS PARTES” convienen que serán causas de terminación del Convenio, las siguientes:

- a) El consentimiento mutuo de “LAS PARTES” o la voluntad de alguna de ellas en forma unilateral y por escrito, en el que se expresen y justifiquen las causas que dan origen a tal decisión, siguiendo para tales efectos el procedimiento previsto en la Cláusula Décima Novena.
- b) El incumplimiento de alguna de “LAS PARTES” a las obligaciones adquiridas en el cuerpo del presente Convenio o de los específicos que del mismo se deriven.
- c) La imposibilidad material o jurídica para continuar con el objeto del presente Convenio.
- d) El caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines objeto del presente instrumento.

## DÉCIMA NOVENA. - CONSENTIMIENTO

“LAS PARTES” manifiestan que conocen el contenido y alcance del presente instrumento, no existiendo dolo, violencia, mala fe, lesión o cualquier otro vicio del consentimiento.



PFPA-SJ-CC-03-2023

Leído el presente Convenio y debidamente enteradas "LAS PARTES" del alcance y contenido legal, se firma en tres tantos, en la Ciudad de México el día 27 de junio de 2023.

**POR "LA PROCURADURÍA"  
LA PROCURADORA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

**POR "LA CANACINTRA"  
LA PRESIDENTA**

BLANCA ALICIA MENDOZA VERA

ESPERANZA DE LAS MERCEDES DEL  
CARMEN ORTEGA AZAR

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, Y LA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACIÓN, DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2023.